

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Sección 2.ª.—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón contra providencia de ese Gobierno que se obliga al pago de alquileres devengados por una casa de D. Apolinar Montiel, sírvase usía ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1896.—El Director general, G. Bugallal.

Diputación provincial.

Carreteras.—Subastas.

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á pública subasta el machaqueo para conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, durante el año económico de 1896-97.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha Corporación el día 30 del mes actual y hora de las doce de la mañana.

El tipo de la subasta es el de 910'80 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán la cédula personal y carta de pago que acredite la constitución provisional del depósito, que consistirá en el 1 por 100 del tipo de la subasta. Dicho depósito se consignará precisamente en metálico ó en obligaciones provinciales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se harán verbales por pujas á la llana y con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Logroño 1.º de mayo de 1896.—El Presidente, Garnica.—El Diputado Secretario, Manuel Martínez.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de machaqueo para conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos durante el año económico de 1896-97, que acepto, me comprometo á tener á mi cargo dicha contrata en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á pública subasta la reparación del afirmado de la carretera de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego, durante el año económico de 1896-97.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha Corporación el día 30 del mes actual y hora de las once de la mañana.

El tipo de la subasta es el de 2.600'95 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán la cédula personal y carta de pago que acredite la constitución provisional del depósito que consistirá en el 1 por 100 del tipo de la subasta. Dicho depósito se consignará precisamente en metálico ó en obligaciones provinciales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se harán verbales por pujas á la llana, y con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Logroño, 1.º de mayo de 1896.—El Presidente, Garnica.—El Di-

putado Secretario, Manuel Martínez.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de reparación del afirmado de la carretera de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego, durante el año económico de 1896-97, que acepto, me comprometo á tener á mi cargo dicha contrata en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Tesorería de Hacienda

Ingresos por consumos y otros conceptos.

Con el fin de evitarse de los apremios á que pudieran dar lugar por no verificar el ingreso del cuarto trimestre por consumos, esta Tesorería recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de efectuarlo dentro del presente mes, como asimismo todos aquellos ingresos que por diferentes conceptos tiene que percibir el Tesoro en el presente ejercicio.

Logroño 6 de mayo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

LIQUIDACION de todos los débitos que existen por atrasos de las atenciones de primera enseñanza de esta provincia, con expresión de los Ayuntamientos deudores, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según se previene en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 1.º del actual, para los fines que en el mismo se interesan y en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de abril último.

Débitos del año económico de 1884-85.

AYUNTAMIENTOS DEUDORES	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.		Cuarto trimestre.		Totales.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Turruncún.							32 18		32 18

Débitos del año económico de 1885-86.

Turruncún.	132 18								132 18
Ocón.							569 16		569 16
Castroviejo.	39 07		38 97		38 97		39 87		156 88

Débitos del año económico de 1886-87.

Ocón.	569 16				569 16				1138 32
Bergasa.					326 22				326 22
Turruncún.					132 18				132 18
Jubera.					319 03		791 15		1110 18
Villalba.					40 70				40 70
Ribas.					103 18				103 18
Lardero.					540 62				540 62
Arenzana de Arriba.	91 87				91 87				183 74
Baños de río Tobía.		435 62			435 62				871 24
Brieva.					266 14		266 14		532 28
Zorraquín.			33 62		33 62		109 37		176 61
Ventosa.							207 81		207 81
Castroviejo.					42 99		106 87		149 86

Débitos del año económico de 1887-88.

Tudelilla.	259 39	365 62	365 62	365 62	1356 25
Bergasa.	413 11	413 11	413 11	413 11	1652 44
Cofera.	260 85		166 87	416 87	844 59
Herce.	190 62	190 62		190 62	571 86
Ocón.	569 16	569 16	569 16	569 16	2276 64
Galilea.	3 68		210 31	130 31	344 30
Carbonera.			78 12	78 12	156 24
Albelda.	165 62				165 62
Agoncillo.	98 15	333 26	435 62	146 62	1013 65
Jubera.	97 15	791 15	791 15	791 15	2470 60
Nalda.				186 37	186 37
Lardero.				540 62	540 62
Arrubal.				11 86	11 86
Baños de río Tobía.	388 12	435 62	370 92	207 95	1402 61
Ventosa.	207 81	207 81	207 81		623 43
Brieva.	66 14	115 74	226 14	66 14	474 16
Castroviejo.	38 65	68 73	106 87	60 08	274 33
Pedroso.			449 78	241 64	691 42
Alesón.				17 52	17 52
Leiva.	121 34		111 25		232 59
Herraméluri.			31 12		31 12
San Torcuato.			13 75		13 75

Débitos del año económico de 1888-89.

Herce.	167 79	173 16	195 09	202 82	738 86
Carbonera.	71 31	58 87	65 70	59 51	255 39
Bergasa.				136 42	136 42
Agoncillo.	263 27	225 80	296 70	170 08	955 85
Canales.	662 27	634 73	561 05	589 30	2447 35

Débitos del año económico de 1889-90.

Bergasa.	390 62	390 62	390 62	390 62	1562 48
Carbonera.				78 12	78 12
Herce.				390 62	390 62
Canales.		771 13			771 13

Débitos del año económico de 1890-91.

Bergasa.	390 62	390 62	390 62	390 62	1562 48
Carbonera.	93 75	93 75	93 75	93 75	375 "

Débitos del año económico de 1891-92.

Herce.			484 36	484 36	968 72
Carbonera.			93 75	93 75	187 50
Jubera.				843 12	843 12

1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª

Débitos del año económico de 1892-93.

Herce.	484 36	484 36	484 36	484 36	1937 44
Bergasa.			390 62	390 62	781 24
Carbonera.				93 75	93 75
Agoncillo.				534 37	534 37
Jubera.		843 12	843 12	843 12	2529 36

Débitos del año económico de 1893-94.

Herce.	284 36		243 68		528 04
Carbonera.	93 75	65 66		50 48	209 89
Grávalos.	525 60	82 25	226 84	306 51	1141 20
Bergasa.			327 14	322 50	649 64

Débitos del año económico de 1894-95.

Bergasa.	386 25	204 29	264 56	294 93	1150 03
Carbonera.		39 64	52 53	47 69	139 86
Grávalos.			199 60	390 40	590 "
Herce.			264 65		264 65
Baños de río Tobía.	435 62			265 62	701 24
Autol.		414 98	224 36	369 49	1008 83
Foncea.	76 09	118 54			194 63
Ribafrecha.				171 18	171 18
Sojuela.				46 88	46 88
Hornos.				87 73	87 73
Castroviejo.			68 76	71 47	140 23
Hormilleja.		13 61	92 97	7 20	113 78
Leza.			20 42	74 70	95 12
Corporales.		18 88	72 43	38 71	130 02
Nestares.			31 18	60 98	92 16

Logroño, 5 de mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

No habiendo satisfecho sus adeudos por introducciones en esta ciudad, de especies sujetas al impuesto de consumos, los individuos comprendidos en la presente relación certificada que se me entregó por el Sr. Inspector del citado impuesto dentro del plazo hábil que se les señaló, siendo infructuosas las repetidas reclamaciones que se les ha hecho, quedan incurso en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que ordena el artículo 11 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 4 de mayo de 1896.—Vicente Infante.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados municipales.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal de bienes anteriores de esta ciudad de Logroño, en ejercicio, por ausencia del propietario,

Hago saber: Que en los autos verbales civiles ejecutivos que en este Juzgado penden a instancia de D. Ramón Vidaurreta, Procurador, y vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Félix Marañón, del comercio de la misma ciudad, contra D. Faustino Celaya y Medina, vecino de dicha ciudad, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y costas, he acordado sacar a pública subasta las fincas que le han sido embargadas y son las siguientes:

recha entrando, ú oriente, otra media casa que fué de su hermano Felipe, hoy del ejecutado Faustino; por poniente ó izquierda, corral de Hilario Bozalongo, y por mediodía ó frente, calle de la Ruavieja, y por espalda ó norta, camino de San Gregorio; que mide una extensión superficial de treinta y tres varas de largo y ocho de ancho, equivalente a veintiocho metros de fondo y seis de frente ó fachada: su tasación en venta, setecientas cincuenta pesetas. 750

2. Otra mitad de casa sita en la misma calle, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja y un piso: lindante por derecha entrando, ú oriente, trujal de herederos de D. Felipe de la Mata, y por izquierda ó poniente, otra media casa del ejecutado D. Faustino Celaya; por el frente ó mediodía, calle de la Ruavieja, y por norte ó espalda, camino de San Gregorio: tasada en venta en setecientas cincuenta pesetas. 750

Dichas fincas constan por títulos legales, con los cuales se conformarán ó atenderán los compradores para su adjudicación obrantes en los autos de su razón, y sin que resulten cargas ni censos contra las mismas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de mayo próximo venidero a las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consigne el diez por ciento de aquella previamente en la mesa del Juzgado.

Dado eu Logroño a treinta de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Alfredo Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

1. La mitad de una casa habitación en la calle de la Ruavieja, señalada con el número catorce: lindante por de-

Pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
22	Instituto de segunda enseñanza de Badajoz.	1. ^a	Mozo de oficios (1)..	930	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
23	Audiencia territorial de Sevilla.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	"	"	Hacer diariamente el aseo y la limpieza de las salas de Justicia, patios, corredores y demás dependencias.
24	Universidad de Granada.. . . .	1. ^a	Mozo de oficios.	500	"	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
25	Juzgado de primera instancia de Torrox (Málaga)..	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	"	"
26	Idem de Ubeda (Jaén).	1. ^a	Idem.	550	"	"	"
27	Idem del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz).	1. ^a	Idem.	600	"	"	"
28	Ayuntamiento de Pechina (Almería)..	1. ^a	Portero.	650	"	"	"
29	Idem de Sevilla.. . . .	1. ^a	Guardia municipal.. . . .	821'25	"	"	"
			Idem.	821'25	"	"	"
			Idem.	821'25	"	"	"
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.	2. ^a	Escribiente.	625	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
31	Ayuntamiento de Benejama (Alicante)	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.. . . .	750	"	"	La dotación quedará reducida á 500 pesetas desde el nuevo año económico.
32	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcaraz (Albacete).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
33	Diputación provincial de Murcia.. . . .	1. ^a	Ordenanza.	800	"	"	"
34	Ayuntamiento de Pretel (Alicante).. . . .	2. ^a	Oficial de Secretaría.	675	"	"	"
35	Idem de id. (id.).	2. ^a	Escribiente de Secretaría.. . . .	562'50	"	"	"
36	Idem de id. (id.).	1. ^a	Guardia municipal.	540	"	"	"
37	Idem de id. (id.).	1. ^a	Alguacil portero.	540	"	"	"
38	Idem de id. (id.).	1. ^a	Guarda rural de campo.	500	"	"	"
39	Idem de id. (id.).	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
			Peatón conductor de la correspondencia de dicha villa á Elda.	180	"	"	"
40	Idem de Caravaca (Murcia)	2. ^a	Escribiente primero.	730	"	"	"
41	Idem de id. (id.).. . . .	2. ^a	Escribiente quinto.. . . .	730	"	"	"
42	Idem de Moratalla (id.).	1. ^a	Fontanero.	365	"	"	"
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
43	Juzgado de primera instancia é instrucción de Sabadell (Barcelona).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
44	Idem de primera instancia de Valls (Tarragona)..	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.....	"	"
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
45	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.. . . .	1. ^a	Peón caminero.. . . .	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará.)

(1) Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Casto Cabezón, Alcalde constitucional de la villa de Cidamón,

Hago saber: Que el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el primer remate del arriendo á venta libre en junto las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente con inclusión de aguardientes y alcoholes, correspondiente á este distrito municipal para el año de 1896 á 1897, bajo el tipo de 386'76 pesetas igual cantidad de recargos municipales. La licitación se hará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 2 por 100 del mencionado total y á la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal por personas de suficiente garantía para el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Cidamón, 1.º de mayo de 1896.—Casto Cabezón.

Don Antonio Peláez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento del mismo durante los años económicos de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, la subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes de mayo de once á doce de su mañana, verificándose por pujas á la llana en el salón de sesiones del Ayuntamiento bajo el tipo de 36.278'99 pesetas con inclusión de los recargos autorizados. La fianza consistirá en 7000 pesetas en metálico ó 10.000 en fincas y la garantía para hacer postura en 725'57, dos por ciento del tipo señalado.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Cervera del río Alhama, 1.º de mayo de 1896.—Antonio Peláez.

Don Adelaido Peciña, Alcalde constitucional de la villa de San Torcuato.

Hago saber: Que el día 12 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el segundo remate del arriendo á venta libre en junto de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente con inclusión de aguardientes y alcoholes correspondiente á este distrito municipal para el año de 1896-97, bajo el tipo de 633'50 pesetas igual cantidad de recargos municipales. La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tener parte en la subasta se depositará previamente el 2 por 100

del mencionado total y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza personal por personas de suficiente garantía para el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

San Torcuato, 1.º de mayo de 1896.—Adelaido Peciña.

Don Vicente Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de la contribución industrial de esta villa, que ha de servir de base para la matrícula del próximo año económico de 1896-97.

Uruñuela, 1.º de mayo de 1896.—Vicente Sáenz de Santa María.

Don Vicente Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde constitucional de esta villa de Uruñuela.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Alejandro Alocen Barrio, hijo de Agapito y de Lucía, Sixto Muñoz Dubal, hijo de José Inés, Miguel Sáez Ojeda, hijo de Santos y de Segunda y Víctor Fernández Legarda, hijo de Prudencio y de Ramona, naturales de esta villa y números 1.º, 2, 4 y 7 respectivamente del alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados que tubo lugar ante el Ayuntamiento, de mi presidencia el nueve de febrero último, no obstante haber sido citados en forma legal, y habiéndose instruido los correspondientes expedientes de prófugos con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por su resultado, la Corporación municipal que presido, les ha declarado prófugos, con las subsiguientes responsabilidades de gastos y demás que determinan las disposiciones vigentes.

En tal concepto, los cito, llamo y emplazo, á fin de ser presentados ante la Comisión provincial de Logroño para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Daño en Uruñuela á 1.º de mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Sáenz de Santa María.—P. S. O. César S. Santa María.

Don Galo Marín Perujo, Alcalde constitucional de la villa de Ezcaray,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las carnes

frescas, ó sea vacunas, lanares y cabrías para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana que tendrá lugar el primer remate de las carnes frescas mencionadas, bajo el tipo de 2.600 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, y 3 por 100 del precio en que quede el remate.

La licitación se hará por pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Ezcaray, 2 de mayo de 1896.—Galo Marín.

Don Julián Bazo, Alcalde de la villa de Sorzano,

Hago saber: Que la primera subasta en este término municipal para el arriendo en venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman durante el próximo año económico, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1336'72 pesetas que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados y 308 con 3 céntimos que importan las carnes por iguales conceptos de cupo y recargos; tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en la sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones en ella de manifiesto, el día 13 de mayo á las diez de la mañana.

Sorzano, 3 de marzo de 1896.—Julián Bazo.

Don Felipe Zubiaga Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Leiva,

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes de once á doce de la mañana tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos á venta libre para el ejercicio de 1896-97, en la forma de costumbre y bajo los tipos y condiciones que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta la hora del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leiva 3 de mayo de 1896.—Felipe Zubiaga.

Don Guillermo Sáenz de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa de Quel,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar la primera subasta de las especies de consumos tarifadas para los ejercicios económicos de 1896 á 1897, 1897 á 98 y 1898 á 99, el día 17 de mayo actual de diez á doce de la mañana en la sala Consistorial de esta Corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que diez días antes estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador en dicha su-

basta se celebrará otra el día 26 de dicho mes en el mismo local y á iguales horas que la primera. En una y otra se subastará el cobro de los derechos designados á las especies en venta libre destinándose la primera hora para rematarlas en junto, y la segunda por ramos sueltos.

Quel, 4 de mayo de 1896.—Guillermo S. de Tejada.

Don Melitón Villarejo y Manzanáres, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 17 del actual y hora de las nueve de la mañana ha de tener lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, bien en junto ó bien por ramos separados, bajo los tipos y bases consignados en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alesanco 4 de mayo de 1896.—Melitón Villarejo.

El día 10 de mayo á las diez de la mañana tendrá lugar en esta villa la primera subasta de consumos con venta á la exclusiva para el año económico de 1896-97, bajo el tipo total de 657'72 pesetas y condiciones que obran en el expediente.

Galbarruli 29 de abril de 1896.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

Don Félix Ureta y López, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta villa por el consumo de las especies de carnes, aceites, vinos, vinagre, cervezas, jabones, alcoholes y aguardientes, durante el año económico de 1896-97, según la tarifa oficial vigente y recargos, como se expresa en el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se pedrán enterar los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse en la casa Consistorial de esta villa el día diez de mayo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 2.286'80 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La licitación se hará por pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente la cantidad á que ascienda el 2 por 100 del tipo fijado, y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

San Millán de la Cogolla 29 de abril de 1896.—Félix Ureta.